

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9681 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 23, de fecha 27 de enero de 1995, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 2592, segunda columna, artículo 3, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «... cuadrado, manométrica), tales...», debe decir: «... cuadrado), tales...».

En la página 2608, segunda columna, artículo 27, apartado 1, párrafo d), última línea, donde dice: «... por lo menos de 100 metros cúbicos/hora.», debe decir: «... por lo menos de 1.000 metros cúbicos/hora.».

En la página 2609, segunda columna, artículo 28, apartado 3, párrafo b), primera línea, donde dice: «... de la clase A2...», debe decir: «... de la clase A...».

En la página 2609, segunda columna, artículo 28, apartado 4, párrafo b), última línea, donde dice: «... como en el párrafo a).», debe decir: «... como en el caso a).».

En la página 2612, cuadro 1, columna «Designación», el apartado 3 debe quedar con la siguiente estructura:

	3.1 Clase A		3.2.1 Subclase B ₁
	3.2 Clase B		
3 Almacenamiento (paredes de tanques)			3.2.2 Subclase B ₂
	3.3 Clase C		
	3.4 Clase D		

En la página 2612, cuadro 1, en la columna «Designación», donde dice: «5 Cargadores.», debe decir: «5 Cargaderos.», y en la línea de distancias, la última cifra, donde dice: «3», debe decir: «30».

En la página 2615, cuadro 4, en la columna «Otros tanques», en la línea tercera, donde dice: «... 1/m²/min.», debe decir: «... 1/m²/min.»; en la línea séptima, donde dice: «Punto de inf. > 21 °C: 3», debe decir: «Punto de inf. > 21 °C: 3», y, en la última línea, donde dice: «> 7.500 m³: 2 l/m² mín.», debe decir: «≥ 7.500 m³: 2 l/m²/mín.».

En la página 2616, segunda columna, artículo 7, párrafo b), última línea, donde dice: «... de los tanques, etcétera», debe decir: «... de los tanques.».

En la página 2618, segunda columna, artículo 11, apartado 2, segunda línea, donde dice: «... petrolíferos montarán en haces...», debe decir: «... petrolíferos se montarán en haces...».

En la página 2619, segunda columna, artículo 12, apartado B.1, quinto párrafo, primera línea, donde dice:

«... y mangueras o tuberías a brazos articulados...», debe decir: «... y mangueras, tuberías o brazos articulados...».

En la página 2621, segunda columna, artículo 16, apartado 3, segunda línea, donde dice: «... a que afectan este artículo, ...», debe decir: «... a los que afecta este artículo, ...».

En la página 2624, cuadro 5, columna, «Para enfrentamiento de tanques», donde dice: «Punto de inf. > 21 °C.», debe decir: «Punto de inf. ≥ 21 °C.»; y donde dice: «> 7.500 metros cúbicos, ...», «debe decir: ≥ 7.500 metros cúbicos, ...».

En la página 2624, segunda columna, artículo 21, apartado B), segundo párrafo, línea primera, donde dice: «El caudal de aplicación...», debe decir: «1.º El caudal de aplicación...».

En la página 2625, primera columna, artículo 21, apartado B), en el segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «... durante diez minutos.», debe decir: «... durante diez minutos.»; en la primera línea del párrafo tercero, donde dice: «1.º Si se utiliza cierre tubular, ...», debe decir: «2.º Si se utiliza cierre tubular, ...», y, en la primera línea del párrafo cuarto, donde dice: «2.º Si se utiliza cierre de tipo...», debe decir: «3.º Si se utiliza cierre de tipo...».

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

9682 *LEY 2/1994, de 29 de diciembre, del deporte.*

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley del deporte.

PREAMBULO

El fenómeno deportivo en la sociedad actual, adquiere una indudable relevancia sociológica, política y económica. Es evidente la importancia de la práctica deportiva en el desarrollo armónico e integral de las personas en sí mismas y en su dimensión social, en la mejora de la calidad de vida y en la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos, además de revelarse como un eficaz instrumento de solidaridad y hermanamiento entre los pueblos.

La Carta Europea del Deporte para Todos, adoptada por la Conferencia de Ministros Europeos responsables del deporte, afirma rotundamente la práctica del deporte como un derecho general de los ciudadanos y el deber de los poderes públicos de impulsarla y estimularla de manera apropiada.